

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUCURPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Cucurpe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cucurpe, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar
\$0.01	a	\$38,000.00	\$51.82	0.0000
\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$51.82	0.0000
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$51.82	0.6132
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$56.01	0.9234
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$118.95	0.9241
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$278.95	0.9250
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$531.19	0.9257
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$898.99	0.9264
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$1,389.79	0.9269
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$1,979.19	0.9277
\$2,316,072.01	a	En adelante	\$2,598.54	0.9991

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01 a	\$ 20,231.67	\$51.82	Cuota Mínima
\$20,231.68 a	\$23,662.00	2.56	Al Millar
\$23,662.01	En adelante	3.30	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio, serán las mismas del 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.0476336
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.84117856
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.83250184
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.86088864
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.79176144
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.43444392
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.81964744

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.28686736
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	1.8467488

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 41,757.29	\$ 51.82	Cuota Mínima
\$ 41,757.30	A	172,125.00	1.24109	Al Millar
\$ 172,125.01	A	344,250.00	1.30322	Al Millar
\$ 344,250.01	A	860,625.00	1.43916	Al Millar
\$ 860,625.01	A	1,721,250.00	1.56331	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	2,581,875.00	1.66368	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	3,442,500.00	1.73749	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En Adelante	1.87364	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.82 (Son: Cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna a un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 4% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION IV

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION V

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 76.00
6 Cilindros	\$146.00
8 Cilindros	\$176.00
Camiones pick up	\$ 76.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 92.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$127.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$215.00
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3.12
De 251 a 500 cm3	\$ 19.76

De 501 a 750 cm3	\$ 37.44
De 751 a 1000 cm3	\$ 70.72
De 1001 en adelante	\$107.12

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**(Para los efectos de esta Sección I, se entenderá por Ley
La N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)**

Artículo 12.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cucurpe, Sonora, son las siguientes:

1.- Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	\$ 45.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	2.00
De 21 a 30 m3	2.50
De 31 a 40 m3	3.00
De 41 a 50 m3	5.00
De 51 a 60 m3	6.00
De 61 en adelante	7.00

2.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m3	\$ 65.00 cuota mínima
De 11 a 20 m3	2.00

De 21 a 30 m ³	3.00
De 31 a 40 m ³	4.00
De 41 a 50 m ³	5.00
De 51 a 60 m ³	6.00
De 61 en adelante	7.00

3.- Para uso Industrial

Rangos de Consumo	Valor
00 hasta 10 m ³	\$ 85.00 cuota mínima
De 11 a 20 m ³	3.00
De 21 a 30 m ³	4.00
De 31 a 40 m ³	6.00
De 41 a 50 m ³	7.00
De 51 a 60 m ³	8.00
De 61 en adelante	9.00

4.- Tarifa Social

Se aplicará un descuento de veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con la cantidad mensual que no exceda de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo

Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cucurpe, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento (7%) del padrón de usuarios del Organismo operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cucurpe, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el 999+precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del diez por ciento (10%), del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las Cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua de Cucurpe, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo, 0.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Cambio de nombre, 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Cambio de razón social, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- d) Cambio de toma, de acuerdo a presupuesto.
- e) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Artículo 13.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cucurpe, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 14.- La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cucurpe, Sonora la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 15.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 16.- En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descargas de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento del 10% sobre el importe total de

su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 18.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley 249.

Artículo 19.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para los efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Cucurpe, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente a los Artículos 166 y 167 de la Ley 249.

Artículo 20.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCION II POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 21.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- | | |
|---|--------|
| 1.- Limpieza de lotes de baldíos y casas abandonadas,
por metro cuadrado | \$2.06 |
|---|--------|

SECCION III POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente

6.5

SECCION IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

a).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra:

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a).- Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

b).- Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra; y

c).- Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Así mismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

III.-Por la expedición de licencias de Uso del Suelo, tratándose de uso Industrial, Minero, Comercial o de Servicios, 0.01 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

B).- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión, \$257.50.

C).- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho de \$669.50 sobre el precio de la operación, (Título de Propiedad).

SECCION V OTROS SERVICIOS

Artículo 24.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	1.00
b) Legalización de firmas	1.00
c) Certificación de documentos por hoja	1.00

SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 25.- Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas.

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1.- Tienda de autoservicio	312
----------------------------	-----

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1.- Fiestas Sociales y Familiares	9
-----------------------------------	---

CAPITULO TERCERO PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 26.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes muebles.
- 2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles.
- 3.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
- 4.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes
Por cada concepto de cobro la cuota de: \$41.20
- 5.- Venta de Lotes en el Panteón
Por cada lote \$ 257.50
- 6.- Servicio de Fotocopiado de Documentos a Particulares

Tipo de Documento	VUMAV	Pesos
Copia simple	0.05	\$2.00
Copia certificada	0.50	24.00
Disco flexible 3.5 pulgadas	0.50	24.00
Disco compacto	0.50	24.00
Impresión por hoja	0.15	7.00

7.- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles

Equipo a rentar:	Tarifas dentro del Municipio de Cucurpe	
Dompe		
Viaje de piedra	800.00	
Viaje de Tierra	200.00	
Viaje de Arena	200.00	
Viaje de Agua	200.00	
Retroexcavadora	\$300.00	Por Hora
Motoconformadora	\$400.00	Por Hora
Renta de Casino Grande	\$1,200.00	Por Evento
Renta de Casino Chico	\$500.00	Por Evento

Artículo 27.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 28.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 29.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

Artículo 30.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA MULTAS

Artículo 31.- De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 32.- Se impondrá multa equivalente de entre 8 y 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VIII, inciso a) y 232, inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VIII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 33.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 34.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 y 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 35.- Se aplicará multa equivalente de entre el 0.5 y 1 Vez de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 36.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Multa equivalente de entre 0.5 y 1.0 Vez de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 37.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 38.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos y Donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 39.- Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$698,085
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		10	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		570,412	
	1.- Recaudación anual	455,568		
	2.- Recuperación de rezagos	114,844		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		60,300	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		10	
1204	Impuesto predial ejidal		15,000	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		52,353	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	7,613		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	44,730		
	3.- Recargos por otros impuestos	10		

4000	Derechos		\$19,199
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4304	Panteones		693
	1.- Venta de lotes en el panteón	693	
4307	Seguridad pública		10
	1.- Por policía auxiliar	10	
4310	Desarrollo urbano		18,345
	1.- Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	3,280	
	2.- Expedición de licencias de uso de suelo (industrial, minero, etc.)	10	
	3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	15,045	
	4.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	10	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		10
	1.- Tienda de autoservicio	10	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		10

	1.- Fiestas sociales o familiares	10	
4317	Servicio de limpia		10
	1.- Limpieza de lotes baldíos	10	
4318	Otros servicios		121
	1.- Expedición de certificados	101	
	2.- Legalización de firmas	10	
	3.- Certificación de documentos por hoja	10	
5000	Productos		\$71,660
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		8,597
5103	Utilidades, dividendos e intereses		828
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	828	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		70
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		10
5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		12,155
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		50,000
6000	Aprovechamientos		\$61,286

6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	693	
6105	Donativos	50,000	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	10,593	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$240,960
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7225	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Río (OOISAPAR)	240,960	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$12,737,514
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	5,445,607	
8102	Fondo de fomento municipal	1,940,734	
8103	Participaciones estatales	76,398	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	163	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	42,672	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	95,091	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	22,362	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,418,521	

8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	77,261
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	600,560
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	818,145
8300	Convenios	
8316	Estatad Directo	1,000,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000
8363	Programa Estatal de Empleo Rural	200,000
TOTAL PRESUPUESTO		\$13,828,704

Artículo 40.- Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, con un importe de \$13,828,704 (SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2018.

Artículo 42.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 43.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2018.

Artículo 44.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 45.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 46.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 47.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal, dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 48.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.